Instrumentos jurídicos y sus implicaciones prácticas para la prestación de servicios de salud sexual y reproductiva para adolescentes.

	ADOLESCENTES SUJETOS DE DERECHOS		
Instrumentos	Artículo	Implicación práctica	
Carta de los Derechos	Artículo 1° En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos.  "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros"	Los derechos humanos incluyen los derechos sexuales y reproductivos.  Las y los adolescentes son titulares de todos los derechos, incluidos los sexuales y reproductivos.  Todas las personas tienen los mismos derechos y deben ser tratadas con dignidad.  La atención digna requiere un trato digno, no sólo recursos.  Los derechos de las y los adolescentes están protegidos por la ley y amparados por medidas que protegen su salud y desarrollo.	
CDN	Artículo 24 Las y los adolescentes son titulares de todos los derechos y las medidas especiales de protección que en esta Convención se consagran con implicaciones concretas en su salud y desarrollo.	Los derechos humanos son intransferibles e irrevocables.	

NINGÚN ADOLESCENTE PUEDE SER DISCRIMINADO		
Instrumentos	Artículo	Implicación práctica
Constitución Política	Artículo 1° Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el genero, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.	El personal de salud debe respetar los derechos sexuales y reproductivos de las y los adolescentes, sin distinción de sexo, raza, color, idioma religión, origen étnico o social, posición económica, impedimento físico, preferencia sexual o cualquier otra condición.  La atención en los servicios amigables debe ser incluyente y valorar el pluralismo. Se deben hacer adecuaciones para atender la diversidad de demandas.  Los servicios amigables deben reconocer que las necesidades de salud sexual y reproductiva dieren según el género, situación socioeconómica, educación, orientación sexual, edad, expectativas y proyecto de vida de las personas.  El personal de salud debe reconocer y respetar las distintas preferencias y expresiones sexuales.  Los servicios deben identificar y eliminar actuaciones que discriminan y estigmatizan a algunos grupos y sus prácticas sexuales.  Los servicios deben garantizar el respeto a la Privacidad y un manejo confidencial de la información. No se debe descalificar a las personas adolescentes por su edad.  Los servicios para adolescentes deben eliminar barreras que pueden interferir en el acceso a éstos por parte de diversos grupos étnicos.  El personal de salud debe hacerse consciente de que los prejuicios acerca de la adolescencia acarrean una mala atención que aleja a este grupo de los servicios. Este rechazo, eventualmente, puede ocasionar daños a la salud. Los servicios amigables deben proteger a las y los adolescentes de ataques ilegales a su honra y reputación que dañen su integridad personal.  Los servicios deben enmarcarse en una perspectiva de equidad de género y tratar de eliminar inequidades en el acceso de las mujeres a los recursos para controlar su salud.

SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA DE LAS Y LOS ADOLESCENTES EN EL			
	MARCO DE LA SALUD INTEGRAL		
Instrumentos	Artículo	Implicación práctica	
Constitución Política	Artículo 4º Toda persona tiene derecho a la protección de la salud.	Los servicios amigables deben hacer accesible el derecho de las y los adolescente de proteger su salud, y poner énfasis en la salud sexual y reproductiva de este grupo.	
CDN	Artículo 24 Las y los adolescentes son titulares de todos los derechos y las medidas especiales de protección que en esta Convención se consagran con implicaciones concretas en su salud y desarrollo.	La atención integral implica el abordaje de la adolescencia en su dimensión bio-psicosocial. Implica poner en práctica los conocimientos, habilidades, valores y convicciones de un equipo multidisciplinario orientado a prestar servicios diferenciados y de calidad a las y los adolescentes.  La atención diferenciada comprende la actitud de quien presta el servicio, pues lo individualiza de modo que toda persona que asista, salga satisfecha, acorde al nivel de resolución que se pueda ofrecer.  Los servicios para la atención a la salud sexual y reproductiva de adolescentes deben ofrecer la variedad más amplia posible de servicios, incluyendo: prevención de embarazos tempranos; prevención de ITS/VIH; atención pre y post natal a la adolescente embarazada; APEO; detección y atención de casos de violencia familiar.  Los servicios para la atención a la salud sexual y reproductiva de adolescentes deben brindar información oportuna y velar por que sus vidas no sean puestas en riesgo por falta de servicios y/o información en materia de salud sexual y reproductiva. Deben contribuir a prevenir situaciones que interfieran en su desarrollo integral.  Las adolescentes embarazadas deben ser atendidas con respeto y sin censura; el personal de salud debe actuar de acuerdo con los procedimientos de riesgo establecidos para los embarazos a una edad temprana.  Los servicios deben promover el uso de protección en las actividades sexuales con el fin de evitar riesgos a la salud sexual y reproductiva; eliminar barreras para que los adolescentes atiendan oportunamente cualquier padecimiento relacionado con su salud sexual o reproductiva; facilitar el acceso a servicios para el tratamiento de infecciones y enfermedades incluidos los medicamentos; tomar las previsiones necesarias para el tratamiento de infecciones y enfermedades incluidos los medicamentos; tomar las previsiones necesarias para la adhesión a los tratamientos, y facilitar el acceso a métodos anticonceptivos y de protección de ITS de manera gratuita o a precios	

SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA DE LAS Y LOS ADOLESCENTES EN EL  MARCO DE LA SALUD INTEGRAL		
Instrumentos	Artículo	Implicación práctica
		Asimismo deben:  - Disponer de una oferta amplia de métodos anticonceptivos.  - Atender situaciones críticas que vulneran su desarrollo integral. Realizar detección oportuna y dar atención integral en casos de violencia familiar y sexual; se incluye anticoncepción de emergencia e interrupción legal del embarazo.  - Adoptar las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y social de las y los adolescentes sujetos a maltratos y abusos.
Constitución Política	Artículo 4º Toda persona tiene derecho a la protección de la salud.	Los servicios amigables deben hacer accesible el derecho de las y los adolescente de proteger su salud, y poner énfasis en la salud sexual y reproductiva de este grupo.  La atención integral implica el abordaje de la adolescencia en su dimensión bio-psicosocial.  Implica poner en práctica los conocimientos, habilidades, valores y convicciones de un equipo multidisciplinario orientado a prestar servicios diferenciados y de calidad a las y los adolescentes.  La atención diferenciada comprende la actitud de quien presta el servicio, pues lo individualiza de modo que toda persona que asista, salga satisfecha, acorde al nivel de resolución que se pueda ofrecer.  Los servicios para la atención a la salud sexual y reproductiva de adolescentes deben ofrecer la variedad más amplia posible de servicios, incluyendo: prevención de embarazos tempranos; prevención de ITS/VIH; atención pre y post natal a la adolescente embarazada; APEO; detección y atención de casos de violencia familiar.

SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA DE LAS Y LOS ADOLESCENTES EN EL		
MARCO DE LA SALUD INTEGRAL		
Instrumentos	Artículo	Implicación práctica
Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes	Artículo 3° Asegurar a las y los adolescentes "un desarrollo pleno e integral, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad".  Capítulo Octavo Art. 28 Indica acciones relacionadas con la SSyR: - Ofrecer atención pre y post natal a las madres, de conformidad con lo establecido en esta ley Atender de manera especial las enfermedades endémicas, epidémicas, de transmisión sexual y del VIH/SIDA, Impulsando programas de prevención e información sobre ellas Establecer las medidas tendientes a prevenir embarazos tempranos Establecer las medidas tendientes a que en los servicios de salud se detecten y atiendan de manera especial los casos de infantes y adolescentes víctimas o sujetos de violencia familiar.	Los servicios para la atención a la salud sexual y reproductiva de adolescentes deben brindar información oportuna y velar por que sus vidas no sean puestas en riesgo por falta de servicios y/o información en materia de salud sexual y reproductiva. Deben contribuir a prevenir situaciones que interfieran en su desarrollo integral.  Las adolescentes embarazadas deben ser atendidas con respeto y sin censura; el personal de salud debe actuar de acuerdo con los procedimientos de riesgo establecidos para los embarazos a una edad temprana.  Los servicios deben promover el uso de protección en las actividades sexuales con el fin de evitar riesgos a la salud sexual y reproductiva; eliminar barreras para que los adolescentes atiendan oportunamente cualquier padecimiento relacionado con su salud sexual o reproductiva; facilitar el acceso a servicios para el tratamiento de infecciones y enfermedades incluidos los medicamentos; tomar las previsiones necesarias para la adhesión a los tratamientos, y facilitar el acceso a métodos anticonceptivos y de protección de ITS de manera gratuita o a precios accesibles.  Asimismo deben:  - Disponer de una oferta amplia de métodos anticonceptivos.  - Atender situaciones críticas que vulneran su desarrollo integral. Realizar detección oportuna y dar atención integral en casos de violencia familiar y sexual; se incluye anticoncepción de emergencia e interrupción legal del embarazo.  - Adoptar las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y social de las y los adolescentes sujetos a maltratos y abusos.

SAI	SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA DE LAS Y LOS ADOLESCENTES EN EL MARCO DE LA SALUD INTEGRAL		
Instrumentos	Artículo	Implicación práctica	
Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación	Artículo 9 VII Es discriminatorio "Negar o condicionar los servicios de atención médica, o impedir la participación en las decisiones sobre su tratamiento médico o terapéutico dentro de sus posibilidades y medios."	En materia de salud sexual y reproductiva las decisiones corresponden al adolescente, no al personal de salud.  En los servicios para adolescentes:  - El consentimiento informado es requisito No se deben minimizar las capacidades de las y los adolescentes de tomar decisiones.  Además se debe: - Promover y respetar la autonomía Favorecer el autocuidado Explicar, en caso de algún padecimiento, en qué consiste, qué debe hacerse, y qué consecuencias puede tener para su salud Comunicar y aplicar los principios de privacidad, seguridad, calidad y confidencialidad y trato digno a las y los adolescentes al usar servicios de atención de la salud reproductiva.	
CEDAW	Artículos 10 y 16 La mujer tiene los mismos derechos que el hombre a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos, y a tener acceso a la información, la educación y los medios que le permitan ejercer estos derechos.	Los servicios deben:  - Adoptar un enfoque de género.  - Aplicar medidas para impedir la discriminación en contra de las mujeres.  - Reconocer y promover los derechos sexuales y reproductivos de mujeres y hombres.	
СММ	Párrafo 94 La salud reproductiva es un estado general de bienestar físico, mental y social, que entraña la capacidad de disfrutar de una vida sexual satisfactoria y sin riesgos y de procrear, y la libertad para decidir hacerlo o no hacerlo, cuándo y con qué frecuencia.	La atención de la salud reproductiva reúne un conjunto de métodos, técnicas y servicios que contribuyen a la salud y al bienestar reproductivos. Incluye también la salud sexual, cuyo objetivo es el desarrollo de la vida y de las relaciones personales y no meramente el asesoramiento y la atención en materia de reproducción y de enfermedades de transmisión.  En este sentido, se debe reconocer el derecho del hombre y la mujer a obtener información y tener acceso a métodos anticonceptivos seguros, eficaces, asequibles y aceptables, el derecho a recibir servicios adecuados de atención de la salud que permitan los embarazos y los partos sin riesgos y den las máximas posibilidades de tener hijas e hijos sanos.	

	PLANIFIC	CACIÓN FAMILIAR
Instrumentos	Artículo	Implicación práctica
Constitución Política	Artículo 4º Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.	La edad no es impedimento para otorgar métodos anticonceptivos a un o una adolescente que los solicite o requiera.  Las decisiones libres, responsables e informadas requieren un proceso de consejería sobre metodología anticonceptiva y de consentimiento informado.  Los servicios deben contar con una oferta amplia de métodos anticonceptivos y con servicios de consejería.  Ofertar métodos anticonceptivos implica información sobre los beneficios y riesgos de los métodos, permitir elegir de una amplia gama disponible, enseñar a usar el método elegido, cerciorarse que la o el usuario pueda hacerlo de manera continua hasta cuando lo desee, garantizar seguridad concerniente a los métodos y servicios puestos a su disposición.  El personal de salud debe tomar en consideración las
Reglamento de la Ley General de Población	Artículo 13 El derecho de toda persona, independientemente de su edad, a decidir cuántos hijos tener y cuándo tenerlos.	barreras de género que puedan interferir en el acceso a los servicios de salud, y debe tratar de eliminarlas. La anticoncepción de emergencia debe difundirse y estar disponible siempre que se requiera. Si hay demanda recurrente de parte de una misma adolescente debe analizarse la efectividad de la información que se esté proporcionando. Informar implica algo más que distribuir folletos. En ocasiones, la información masiva y/o grupal debe ser sustituida por otra de carácter individual.  La interrupción legal del embarazo es una opción que se debe informar y hacer accesible a las adolescentes cuando proceda.  Los servicios deben dar solución a situaciones en que fallan los métodos anticonceptivos.

PLANIFICACIÓN FAMILIAR		
Instrumentos	Artículo	Implicación práctica
Ley General de Salud	Artículo 67 "La planificación familiar tiene carácter prioritario. En sus actividades se debe incluir la información y orientación educativa para los adolescentes y jóvenes. Asimismo, para disminuir el riesgo reproductivo, se debe informar a la mujer y al hombre sobre la inconveniencia del embarazo antes de los 20 años o bien después de los 35, así como la conveniencia de espaciar los embarazos y reducir su número; todo ello, mediante una correcta información anticonceptiva, la cual debe ser oportuna, eficaz y completa a la pareja. Los servicios que se presten en la materia constituyen un medio para el ejercicio del derecho de toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de los hijos, con pleno respeto a su dignidad".	El personal de salud no debe censurar ni presionar a una adolescente que desea continuar o interrumpir un embarazo.  Las actitudes del personal del salud no deben llevar a las y los adolescentes a desistir usar un método anticonceptivo y/o a no regresar a los servicios cuando requieren atención.  Las adolescentes embarazadas deben obtener información y acceso a APEO.
Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación	Artículo 9 VI Es discriminatoria toda conducta que niegue o limite información sobre derechos reproductivos o que impida el libre ejercicio de la determinación del número y espaciamiento de los hijos.	En los servicios amigables para adolescentes:  - No se condicionan los servicios al permiso o presencia del padre/madre.  - Las mujeres casadas o unidas no necesitan el consentimiento de su pareja.  - La atención no se restringe a las mujeres casadas o unidas.

	PLANIFICACIÓN FAMILIAR		
Instrumentos	Artículo	Implicación práctica	
Instrumentos  Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación	Artículo  Artículo 9 VII Es discriminatorio "Negar o condicionar los servicios de atención médica, o impedir la participación en las decisiones sobre su tratamiento médico o terapéutico dentro de sus posibilidades y medios."	Implicación práctica  En materia de salud sexual y reproductiva las decisiones corresponden a la o el adolescente, no al personal de salud.  En los servicios para adolescentes el consentimiento informado es requisito y se debe:  - Evitar minimizar las capacidades de la usuaria o usuario adolescente.  - Promover y respetar su autonomía.  - Promover el autocuidado.  - Explicar, en caso de algún padecimiento, en qué consiste, qué debe hacerse, y qué consecuencias puede tener para su salud.  El personal de salud tiene la obligación de saber que:	
		<ul> <li>- La autonomía se construye progresivamente a partir de la posibilidad de cada sujeto de formarse un juicio propio y poder decidir por sí mismo y asumir las consecuencias de su decisión.</li> <li>- Explicar, en caso de algún padecimiento, en qué consiste, qué debe hacerse, y qué consecuencias puede tener para su salud.</li> <li>El personal de salud tiene la obligación de saber que:</li> <li>- La autonomía se construye progresivamente a partir de la posibilidad de cada sujeto de formarse un juicio propio y poder decidir por sí mismo y asumir las consecuencias de su decisión.</li> </ul>	

IEC Y EDUCACIÓN DE LA SEXUALIDAD PARA ADOLESCENTES		
Instrumentos	Artículo /Apartado	Implicación práctica
Constitución Política	Artículo 3 La información será laica, científica y "alejada de cualquier doctrina religiosa".	En los servicios amigables, la educación sexual será laica, científica y "alejada de cualquier doctrina religiosa".
Ley General de Salud	Artículo 68 Los servicios de planificación familiar comprenden la promoción del desarrollo de programas de comunicación educativa en materia de servicios de planificación familiar y educación sexual.	Los servicios deben contar con el personal que puede establecer una comunicación adecuada con adolescentes.  La información que se brinda a adolescentes debe ser objetiva, clara, plural, sensible al género y desprovista de estereotipos y de prejuicios sexistas.  Además, debe ser amplia y suficiente a fin de asegurar que cualquier decisión que un o una adolescente tome relacionada con su vida sexual y reproductiva esté basada en su consentimiento pleno, libre e informado.  La información debe abarcar los beneficios, riesgos y efectividad de todos los métodos anticonceptivos.  Los servicios deben promover el acceso de las y los adolescentes a información completa y según sus necesidades sobre salud sexual y reproductiva.  Las acciones de información y orientación educativa en las comunidades indígenas se deben llevar a cabo en la lengua o lenguas indígenas en uso en la región o comunidad de que se trate.  Los/las prestadores/as de servicios no deben esperar a que las y los adolescentes inicien su vida sexual para dar información y deben saber que nunca, o rara vez, la educación en sexualidad conduce a un inicio temprano de la actividad sexual.  Más bien, ésta retarda y hace más 163 responsable el comportamiento sexual o bien no tiene efectos notables en éste.  Además, el personal debe estar consciente de que la evidencia científica ha demostrado que la educación integral en sexualidad, que incluye medidas de prevención de VIH/SIDA e ITS como el uso del condón masculino y femenino en forma correcta y consistente, el acceso a las pruebas de detección

IEC Y EDUCACIÓN DE LA SEX		XUALIDAD PARA ADOLESCENTES
Instrumentos	Artículo /Apartado	Implicación práctica
		y al tratamiento integral de ITS, y la disminución en el número de parejas sexuales— no acelera el inicio de actividad sexual, ni la frecuencia de las relaciones sexuales. También deben saber que la evidencia científica muestra que la educación sexual integral que incluye información sobre diferentes métodos de prevención y fomenta el autocuidado, promueve entre aquellos que aún no han iniciado la actividad sexual la autonomía individual y por lo tanto su capacidad para decidir sobre el inicio de éstas.
CDN	Artículo 5 Impartir, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención.	El personal de salud debe saber que la autonomía se construye progresivamente a partir de la posibilidad de cada sujeto de formarse un juicio propio y poder decidir por sí mismo y asumir las consecuencias de su decisión.  Los servicios amigables deben tener presente que la educación integral en sexualidad favorece la adquisición gradual de la información y de los conocimientos necesarios para el desarrollo de las habilidades y de las actitudes apropiadas para vivir una vida plena y saludable, así como para reducir riesgos en materia de salud sexual y reproductiva.  Deben reconocer que esta educación permite que las y los adolescentes adquieran los conocimientos y habilidades para tomar decisiones responsables e informadas sobre sus relaciones sexuales y sociales; que promueve conductas que reducen los riesgos y propicia que las personas adolescentes clarifiquen valores y actitudes. Los servicios amigables reconocen los derechos de las y los adolescentes a disfrutar del ejercicio de una sexualidad placentera, a recibir preparación para el ejercicio responsable de su sexualidad, contando con el apoyo necesario para tomar decisiones informadas y asumir las consecuencias de sus actos.

IEC Y EDUCACIÓN DE LA SEXUALIDAD PARA ADOLESCENTES		
Instrumentos	Artículo /Apartado	Implicación práctica
		Los servicios toman en consideración la necesidad de: - Adecuar la información de acuerdo con las necesidades y capacidad de comprensión de cada persona Proporcionar dirección y orientación a este grupo en el ejercicio de sus derechos; brindarles posibilidades reales de expresar libremente su opinión y tenerla en cuenta, conforme a su edad y madurez, y a proporcionarles un entorno seguro y propicio para su desarrollo Integrar la perspectiva de género - Menguar inequidades de género en salud - Promover la autodeterminación de las mujeres - Buscar el empoderamiento Favorecer la autonomía de las adolescentes - Informar sin tapujos, haya o no consentimiento de los padres y/o las madres, y sin considerar el estado civil.

SERVICIOS DIFERENCIADOS PARA ADOLESCENTES				
Instrumentos	Artículo /Apartado	Implicación práctica		
Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación	Artículo Once Apartado 1 Establece como medida positiva y compensatoria a favor de la igualdad de oportunidades de las niñas y los niños la obligación de las autoridades de instrumentar programas de atención médica y sanitaria para combatir la mortalidad y la desnutrición infantiles.	Se debe:  - Abatir la mortalidad materna entre adolescentes  - Evitar embarazos no planeados o no deseados  - Facilitar el aborto seguro cuando procede  - Brindar las condiciones para un embarazo saludable y un parto seguro  - Prevenir las ITS y el VIH/SIDA		

SERVICIOS DIFERENCIADOS PARA ADOLESCENTES				
Instrumentos	Artículo /Apartado	Implicación práctica		
CDN	Observación General N° 4 Garantizar el acceso de las y los adolescentes a la información que sea esencial para su salud y desarrollo y la posibilidad de que participen en las decisiones que afectan a su salud, la obtención de información adecuada y apropiada para su edad y la elección de comportamientos de salud adecuados. Garantizar que todos los adolescentes puedan disponer de instalaciones, bienes y servicios sanitarios con inclusión de servicios sustantivos y de asesoramiento en materia de salud mental, sexual y reproductiva de cualidad apropiada y adaptados a los problemas de las y los adolescentes. Garantizar que todas las niñas, niños y adolescentes tengan la oportunidad de participar activamente en la planificación y programación de su propia salud y desarrollo.  Artículo 12 El derecho de expresar su opinión y de ser escuchado .  Artículo 16 Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación. El niño tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques.	Los servicios para adolescentes en el área de salud sexual y reproductiva deben:  - Conocer las necesidades de las y los adolescentes, y adecuarse a éstas.  - Promover la participación de las y los adolescentes en el cuidado de su salud.  - Respetar el derecho de las y los adolescentes a opinar sobre los servicios y tomar en cuenta su opinión.  - Garantizar el consentimiento informado y respetar las decisiones que tomen las y los adolescentes.  - Proteger el derecho a la privacidad.  - Anteponer los intereses del adolescente sobre cualquier acción.  - Asegurar la confidencialidad de la información médica relativa a las y los adolescentes, divulgando la información sólo con su consentimiento o bajo los mismos requisitos que se apliquen en el caso de la confidencialidad de las personas adultas.  - Respetar la capacidad de las y los adolescentes de decidir sobre sus cuerpos, relaciones sexuales, embarazo, anticoncepción, etcétera		

	SERVICIOS DIFERENCIADOS PARA ADOLESCENTES				
Instrumentos	Artículo /Apartado	Implicación práctica			
PIDESyC	Observación general sobre el derecho a la salud Apartados 23 y 24.  Las y los adolescentes tienen derecho a acceder a servicios de salud sexual y reproductiva, los cuales deben tener presente el interés superior de cada adolescente, garantizar sus derechos y cuidar su integridad. Además, se debe proporcionar a los adolescentes un entorno seguro y propicio para que participen en la adopción de decisiones que afectan a su salud, adquirir experiencia, tener acceso a la información adecuada, recibir consejos y negociar sobre las cuestiones que afectan a su salud.	Los servicios deben ser oportunos y apropiados y abarcar la salud sexual y reproductiva. Incluir información y orientación para que las y los adolescentes comprendan su sexualidad y aprendan a negociar sobre asuntos relacionados con su salud.  El personal de salud debe saber que la educación permite el ejercicio de una sexualidad plena y el desarrollo de las condiciones indispensables para la autonomía y el desarrollo personal. La atención debe ser de calidad y brindarse en un ambiente de respeto asegurando sus derechos a la privacidad y a la confidencialidad.  Los servicios deben asegurar las condiciones de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad.  Los servicios deben adoptar la perspectiva de género y tomar en consideración la influencia de los roles culturales sobre la capacidad de las mujeres adolescentes de gestionar su vida sexual y reproductiva.			
CEDAW	Recomendación General sobre la salud de las mujeres N. 24, 1999 Art. 8.  Garantizar los derechos de las y los adolescentes a recibir educación sobre salud sexual y reproductiva por personal debidamente capacitado en programas especialmente concebidos que respeten sus derechos a la intimidad y la confidencialidad.	Asimismo, deben promover la autonomía y responsabilidad de las y los adolescentes acerca de su vida sexual y reproductiva brindándoles la información y la atención de salud que requieren.			
CIPD	Párrafo 7.4.1 Facilitar a las y los adolescentes información y servicios que les ayudaran a comprender su sexualidad y a proteger su salud sexual y reproductiva. Ello debería combinarse con la educación de los hombres jóvenes para que respeten la libre determinación de las mujeres y compartan con ellas la responsabilidad en lo tocante a la sexualidad y la procreación.	Los servicios deben encauzar estrategias dirigidas a crear las condiciones que permitirían a las y los adolescentes disfrutar de sus derechos sexuales y reproductivos.  También deben atender su necesidad de disponer de información, educación y asesoría sobre asuntos propios de la sexualidad humana, salud reproductiva y paternidad responsable. En particular sobre los métodos anticonceptivos y las medidas de prevención del VIH/SIDA y otras infecciones de transmisión sexual.			

SERVICIOS DIFERENCIADOS PARA ADOLESCENTES					
Instrumentos	Artículo /Apartado	Implicación práctica			
Cairo + 5	Proteger y promover el derecho de las y los adolescentes al disfrute de los más altos niveles de salud. Proporcionar servicios de salud sexual y reproductiva adecuados que protejan los derechos de los y las adolescentes.	Los servicios para este grupo deben ser integrales y de acceso fácil.  La atención a la salud sexual y reproductiva de adolescentes debe incluir educación, información y asesoramiento sobre estos rubros y estrategias de promoción de la salud.  La prestación de servicios debe respetar y proteger el derecho a la privacidad, confidencialidad y consentimiento informado de las y los adolescentes.  Los servicios de salud sexual y reproductiva deben ser amigables e involucrar a las y los adolescentes en el diseño, ejecución y evaluación de las acciones.			
Cairo + 10	Promover servicios amigables de salud sexual y reproductiva para adolescente.				
Convención de Belém do Pará	La eliminación de la violencia contra la mujer es condición indispensable para su desarrollo individual y social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de vida.	Los servicios de salud sexual y reproductiva deben de tomar en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que puedan sufrir las mujeres por ser adolescentes, estar embarazadas, o por su situación socioeconómica desfavorable, su raza o su condición étnica.  La adolescente es más vulnerable que el hombre a las consecuencias de las relaciones sexuales prematuras y sin protección.			
Declaración Ministerial "Prevenir con Educación"	Acuerdo 3.8  "Asegurar que los servicios de salud provean acceso efectivo a consejería y pruebas de detección de ITS y VIH; atención integral de ITS; condones y educación sobre su uso correcto y consistente; orientación sobre decisiones reproductivas, incluyendo a personas con VIH, así como el tratamiento para el uso problemático de drogas y alcohol, para todas las personas, especialmente los y las adolescentes y jóvenes".	La oferta de servicios debe ser amplia e incluir:  - Consejería y pruebas de detección de ITS y VIH.  - Atención integral de ITS.  - Condones y educación sobre su uso correcto y consistente.  - Orientación sobre decisiones reproductivas, incluyendo a personas con VIH.  Además, debe acordarse un sistema de referencia y contrarreferencia para cubrir las necesidades que no se pueden incorporar en una unidad en particular.			
Reglamento de la Ley General de Salud	Artículo 47 La SSA tiene la obligación de promover y apoyar la formación de grupos, asociaciones y demás instituciones que trabajen a favor de la salud sexual y reproductiva de adolescentes.	Los servicios amigables deben:  - Trabajar en coordinación con la sociedad civil y instituciones del sector Salud y otros.  - Promover la participación adolescente, juvenil y comunitaria.  - Valorar de manera participativa las necesidades de la población adolescente en cada localidad.			